## ORDENANZA Nº 524

## VISTO:

Las Disposiciones de la Ordenanza Nº 418; y

## **CONSIDERANDO:**

Que para el logro de este objetivo, es fundamental la realización de un mayor esfuerzo y dedicación;

Que el mismo debe ser convenientemente retribuido en función del rendimiento logrado por la Dirección de Rentas Municipales, en materia de recaudación;

Que la Ordenanza N° 418, en su artículo 3 expresa: "En caso de producirse incremento y/o disminución en las valuaciones y/o alícuotas de las contribuciones que inciden sobre inmuebles, la base imponible y los montos establecidos en el artículo 4, se ajustarán en igual proporción;

Que el sistema de actualización del considerando anterior resulta totalmente inadecuado, por su escasa relevancia en la globalidad de las contribuciones Municipales que integran el cálculo del fondo de distribución;

Que no puede desconocerse que dentro de un a marco comprometido con la equidad y justicia, la variable más razonable o adecuada a la realidad es el incremento que por Ordenanza Fiscal Anual sufren los Tributos Municipales;

Que el criterio del departamento Ejecutivo que las contribuciones deben en sus importes, especialmente la que incide sobre los inmuebles, reflejar como variable fundamental en su cálculo su "costo" y no la valuación, para la armonización con el concepto "contribución" y su esencial diferencia con el de "Impuesto";

Que para una justa determinación de la "Base Imponible" de la Ordenanza, que pretende premiar e incrementar un mayor esfuerzo y dedicación para el objetivo final de incrementar la Recaudación Tributaria Municipal genuina, es que no puede obviarse lo que se considera recaudación normal, despojada de las influencias de Regímenes de Regularización Especiales que consagran ventajas adicionales y por ende, facilitan el ingreso de recursos;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: MODIFICASE el Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 418, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se establece como Base No Imponible, a los efectos del cálculo del Fondo Estímulo, la suma de \$100.000 (Pesos Cien Mil)

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Artículo Tercero de la Ordenanza mencionada precedentemente, el que queda redactado de la siguiente manera: FACULTASE al D.E.M., en caso de producirse incremento y/o disminución en los importes anuales, fijados por Ordenanza Fiscal Anual, de las Contribuciones establecidas por Ordenanza N° 418, artículo 1, a ajustar en igual proporción los montos establecidos en el Artículo Cuarto, de la presente norma.

Deberá respetarse la actualización, el promedio basado en los incrementos individuales de las Contribuciones y su significación en el monto global".

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: MODIFICASE el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 418, quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

"La determinación del Fondo Estímulo, se ajustará a las siguientes pautas:

Hasta la suma de \$130.000 (Pesos Ciento Treinta Mil) el 3% (tres por ciento) sobre la diferencia con la Base Imponible.

Hasta la suma de \$150.000 (Pesos Ciento Cincuenta Mil) el 5% (Cinco por ciento) sobre la diferencia con el importe del punto 1.

Más de \$150.000 (Pesos Ciento Cincuenta Mil) el 8% (ocho por ciento) sobre la diferencia con el importe del punto 2".

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: MODIFCASE el Artículo Quinto de la Ordenanza que nos ocupa, el que queda redactado de la siguiente forma: FACULTASE a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Yerba Buena, a reglamentar la presente Ordenanza".

ARTÍCULO QUINTO: SUSTITUYASE lo normado en el Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 418, el que rezará de la siguiente manera:

"La liquidación de los importes correspondientes al FONDO ESTIMULO, que establece ésta Ordenanza, a los Agentes beneficiarios, se efectuará en forma bimestral, y deberá hacerse efectivo su pago dentro de los 20 (veinte) días posteriores al último día hábil del bimestre a liquidar".

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: INCORPORASE como Artículo Octavo de la Ordenanza N° 418, el siguiente:

"La presente Ordenanza regirá a partir del día 01 de Enero de 1993".

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: INCORPORASE como Artículo Noveno de la Ordenanza N° 418, el siguiente:

"COMUNIQUESE, CÓPIESE, PUBLIQUESE y ARCHÍVESE".

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE, PUBLIQUESE y ARCHÍVESE.